

472
Servicios Postales
Fonoticias S.A.
NT 500 062317-9
DG 25 G 95 A 95
Unesa Nro. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DEL TRABAJO -
MINISTERIO DEL TRABAJO -
EL CAPIRANAY
Dirección: CALLE 31 NO. 13-71

Ciudad: BUCARAMANGA
Departamento: SANTANDER
Código Postal: 680011267
Envío: YG089175597CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
DIANA MARCELA REY COLINA
Dirección: CARRERA 14 A # 19-43A
BARRIO CONSUELO

Ciudad: GIRON
Departamento: SANTANDER
Código Postal:
Fecha Admisión:
22/09/2015 18:39:05
Nro. de registro de carga 000200 del 20/05/2015
Nro. de registro de carga 000200 del 05/09/2015

CORRESPONDENCIA DEVUELTA
05 OCT 2015
3:30
AVISO



MINTRABAJO

69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

368001-3718
Bucaramanga, 17 de septiembre de 2015

Señores (as)
DIANA MARCELA REY COLINA
CARRRERA 14 A N°- 19- 43 A Barrio Consuelo
GIRON – Santander

MINISTERIO DEL TRABAJO
Calle 31 No. 13 - 71 Of: 305
Bucaramanga - Santander

ASUNTO

EXPEDIENTE	RESOLUCION
7368001-0211 de 25 de junio de 2014	943 de 31 de agosto de 2015

Respetuoso saludo:

Teniendo en cuenta que no fue posible efectuar notificación personal, se procede a realizar notificación por AVISO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, en consecuencia me permito remitir copia del Acto Administrativo mencionado en el asunto, constante tres (03) folios advirtiendo que contra el presente acto administrativo proceden los recurso de reposición, ante quien expidió la decisión y de apelación ante el inmediato superior interpuestos en la diligencia de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso.

Nota: se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Atentamente,

LUDYING ROJAS LAGUADO
Auxiliar Administrativo

Copia: Archivo

COLECCION
ATLANTA
NOV 1900



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

RESOLUCION **000943** de 2015

(31 AGO 2015)

“por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1° al 7° de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Radicación: 7368001-0211- del 25 de junio de 2014.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, adelantada en contra de:

IDENTIDAD DEL INTERESADO: se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste: procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, adelantada en contra de: **ASADERO JUANCHO POLO** Identificado con 91156986, de propiedad de **ORLANDO RODRIGUEZ CALDERON** con cód. CIUU 5619 Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p, y con domicilio en carrera 16 # 106 - 10 barrio delicias bajas ciudad de Bucaramanga- Santander.

IDENTIFICACION DEL RECLAMANTE: **DIANA MARCELA REY COLINA** identificada con cc No 1010044742 con domicilio Carrera 14 A No 19-43^a Barrio Consuelo Girón –Santander.

HECHOS

Que mediante oficio 70680001-516 de 14 de mayo de 2014, de parte de Dirección Territorial Santander, para que se inicie la Averiguación preliminar dentro del radicado del asunto junto con sus anexos, contentivo de ACCION DE TUTELA, instaurada por la señora DIANA MARCELA REY COLINA, en contra de JUANCHO POLO y/o CRISTO REY CARNE DE RES – ORLADOR RODRIGUEZ, relacionado

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias."

Teniendo en cuenta lo regulado por el Artículo 486 C.S.T subrogado por el artículo 41 del Decreto Ley 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20, donde se faculta a los funcionarios para exigir la presentación de libros, registros y otros documentos que la legislación nacional ordene llevar y obtener copias o extractos de los mismos, en concordancia con la Resolución Ministerial 2143 del 28 de mayo de 2014; se procedió de conformidad con el propósito de verificar el cumplimiento de la normatividad laboral en los casos que anteceden.

Se presume una vulneración de normas laborales por vulneración del artículo 239 del CST PROHIBICION DE DESPEDIR, EVASION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, ARTICULO 17 Y 22 DE LA LEY 100 DE 1993,

ARTICULO 15 TRABAJO SUPLEMENTARIO. *Trabajo suplementario o de horas extras es el que excede de la jornada ordinaria, y en todo caso el que excede de la máxima legal.*

Debe entenderse que la jornada ordinaria de trabajo es la que convienen las partes, que es distinta de la máxima legal, que opera en ausencia de tal convención, de manera que cuando el empleador exige la prestación del servicio a continuación de la jornada ordinaria convenida está disponiendo un trabajo suplementario de acuerdo al artículo 159 del CST,

De otro lado tal jornada será, por tanto, la que supere el límite de la jornada ordinaria, y se encuentra sometida a unas precisas reglas sin cuyo cumplimiento cualquier trabajo que se realice queda en condición de ilegalidad, aunque produce efectos para hacer surgir del mismo los derechos específicos del trabajador que la ley asigna para tales trabajos.

ARTICULO 162. EXCEPCIONES EN DETERMINADAS ACTIVIDADES.

2. Modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobreremuneración correspondiente.

“por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”

asistenciales y económicas que se llegaren a causar, reconociéndolas en las mismas condiciones que las entidades administradoras en el evento de haber tenido a sus trabajadores afiliados.

Por ello es obligación para los empleadores tener a disposición del trabajador que así lo solicite, copia del comprobante de los pagos registrados a la seguridad social, con lo que se logra una mayor vigilancia en este aspecto.

En cuanto a la afiliación: El incumplimiento de la afiliación como se señaló, impone al empleador la obligación de responder directamente por las prestaciones a sus trabajadores; en este sentido, la legislación es clara en impedir la posibilidad de realizar afiliaciones retroactivas precisamente para evitar que se hagan con posterioridad al hecho que dio origen a la prestación. Para el sistema general de pensiones se establece la posibilidad de convalidar los períodos no cotizados cuando por omisión el empleador no afilió al trabajador, siempre y cuando se traslade a la entidad administradora el cálculo actuarial correspondiente, habilitándose las semanas cotizadas para la pensión de vejez, pero no así para las pensiones de invalidez y de sobreviviente cuando ya se ha producido el hecho que da origen a estas pensiones.

De la misma forma, la desafiliación o retiro del sistema de seguridad social no opera de forma retroactiva, a menos que se demuestre, con las pruebas que correspondan, la terminación del vínculo laboral en una fecha anterior para que sea procedente la corrección.

El no pago de los aportes dentro de los plazos establecidos: La afiliación implica la obligación de cotizar dentro de los plazos establecidos por la normativa que rige la materia, y su incumplimiento le acarrea al empleador el pago de intereses moratorios a la tasa prevista en el estatuto tributario, además del pago de las prestaciones que se causen en los períodos de mora, y si las entidades son obligadas a responder por las prestaciones durante los períodos en mora, estas pueden repetir contra el empleador por los valores de las prestaciones cancelados sin perjuicio del cobro de las cotizaciones adeudadas y sus intereses.

La naturaleza jurídica de la cotización según la jurisprudencia es asimilable a la contribución parafiscal, razón por la cual el descuento del aporte en lo que corresponde al trabajador por parte del empleador sin que se remita a las entidades correspondientes puede constituir conductas punibles, por apropiarse de recursos de naturaleza pública. Así mismo, puede constituir conductas punibles si se hacen los pagos reportando salarios inferiores a los realmente devengados pues se está reportando información falsa al sistema de seguridad social.

Evasión: Cuando se detecta la evasión de aportes por parte de un empleador, al no realizar los pagos a la seguridad social de sus trabajadores, incumpliendo su obligación de afiliarlos, además de responder por el pago de las prestaciones podrá ser sujeto de multas impuestas por el Ministerio de Trabajo y la Superintendencia de Salud. (Legis)

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

b). Las de capital menor de doscientos mil pesos (\$200.000), quince (15) días de salario, pagadero en la siguiente forma: una semana el último día de junio y otra semana en los primeros veinte (20) días de diciembre, pagadero por semestres del calendario, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre; o proporcionalmente al tiempo trabajado. Siempre que hubieren servido por lo menos la mitad del semestre respectivo (y no hubieren sido despedidos por justa causa).

La finalidad de la prima de servicios es la de que el trabajador participe en las utilidades de la empresa según se desprende del numeral 2 del artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, resulta totalmente desproporcionado que simplemente en función del carácter permanente o no de la empresa se prive a los trabajadores de las empresas que no tienen ese carácter de la prima de servicios. Sentencia C-100/05

Lo primero que se advierte, es que la prima de servicios se introdujo en la reforma laboral del año 1950, para sustituir la obligación que tenían los patronos de dar a sus trabajadores una participación en las utilidades de la empresa, así como la prima de beneficios, prevista en el régimen laboral derogado. El pago de utilidades se había convertido en uno de los conflictos constantes entre patronos y trabajadores, de manera que el legislador se ideó una forma alternativa de permitir al trabajador recibir una suma determinada de dinero, que, en cierta forma, represente su participación en las utilidades de la empresa. Sentencia C-100/05

En ese orden de ideas, la prima de servicios es un derecho de los trabajadores que se causa con el servicio prestado, es decir, durante la ejecución del contrato. Incluso, la fecha de terminación de la misma marca la del pago de la prima proporcionalmente al tiempo laborado, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo. Por lo anterior, a pesar de que no tenga carácter salarial, es claro que el requisito de tiempo laborado es suficiente para acceder al pago de la prima de servicios. Sentencia C-034 de 2003

Si bien es cierto, la obligación legal es la prevenir, vigilar y controlar las normas laborales tal como se expusieron anteriormente, es necesario tener en cuenta lo siguiente La Investigación Administrativo Laboral puede iniciarse de oficio por servidor competente del Ministerio o a solicitud de parte artículo 6 de la ley 1610 de 2013, y sin la necesidad de apoderado, la cual puede ser verbal, escrita o por medios electrónicos, que tiene por finalidad establecer violaciones o no a las normas de derecho laboral individual, colectivo, de seguridad social en pensiones, riesgos laborales y demás normas sociales.

La de oficio se adelanta por la facultad que tiene el servidor público en cumplimiento de una obligación o un deber legal, esta debe ser siempre iniciada por escrito y se debe informar del inicio de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa situación que se presentó de acuerdo a folio 1 de acuerdo a memorado 7068001-0516 del 14 de mayo de 2014, por parte de la Dirección Territorial Santander folio 1,

31 AGO 2015
"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR las averiguaciones preliminares adelantadas inicialmente de oficio, en el expediente 7368001- 0211 de fecha 25 de junio de 2014 en contra ASADERO JUANCHO POLO-CRISTO REY CARNE DE RES, Identificado con 91156986, de propiedad de ORLANDO RODIRGUEZ CALDERON con cód. CIUU 5619 Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p, y con domicilio en carrera 16 # 106 - 10 barrio delicias bajas ciudad de Bucaramanga-Santander. Por existir desistimiento expreso de la petición.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a ASADERO JUANCHO POLO-CRISTO REY CARNE DE RES, Identificado con 91156986, de propiedad de ORLANDO RODIRGUEZ CALDERON con cód. CIUU 5619 Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p, y con domicilio en carrera 16 # 106 - 10 barrio delicias bajas ciudad de Bucaramanga- Santander, a **DIANA MARCELA REY COLINA** identificada con cc No 1010044742 con domicilio Carrera 14 A No 19-43^a Barrio Consuelo Girón -Santander y a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Dada en Bucaramanga a los

31 AGO 2015


JAIR PUELLO DIAZ

Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyecto: DAVID G
Reviso/aprobó : JAIR PUELLO.

	472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> No Contactado	Dirección Erada <input checked="" type="checkbox"/> Correcto <input type="checkbox"/> Errado	Fecha 1 Día: 14 Mes: SEP Año: 2015 Hora Mayor: 21:5	Nombre del distribuidor: ALFREDO CARRILLO CARRILLO	C.E. 91.258.966 Centro de Distribución:	Observaciones:
	Nombre del distribuidor: ALFREDO CARRILLO CARRILLO C.E. 91.258.966								